

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 101

Fecha Estado: 20/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190028600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto aprobando liquidación Del crédito	16/06/2023	1	
05266310300220200003800	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO ALFONSO - VASQUEZ PINO	AYDA CRISTINA - GARCIA CARMONA	Auto que pone en conocimiento las cuentas parciales del secuestre	16/06/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGU OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena agregar documentos, se admite el llamamiento en garantía, Ordena notificar a los señores Johan Camilo Laverde B. y a Leidy Lorena Murillo Mateus	16/06/2023	1	
05266310300220220025600	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO - PALACIO CAMPUZANO	JOSE CLAUDIO HURTADO USMA	Auto que decreta embargo y secuestro Se comisiona al Alcalde de Sabaneta , se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez , ordena citar	16/06/2023	1	
05266310300220230013800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA VELCLA COSMETICOS S.A.S.	Auto ordenando suspensión proceso Se suspende el proceso por trámite de negociación	16/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2019 00286 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DAVIVIENDA S.A.
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, informo que en el presente proceso, ha informado quien se presenta como apoderado convencional de COMERCIALIZADORA VELCLA COMESTICOS S.A.S., que dicha sociedad ha sido admitida en el trámite de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006. Se anexó el auto dictado por la Superintendencia Financiera al respecto. A Despacho, junio 16 de 2023.

Viviana Marcela Silva P.
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	481
Radicado	05266 31 03 002 2023 00138 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (S)	COMERCIALIZADORA VELCLA COMESTICOS Y OTRO
Tema Y Subtema	SUSPENDE PROCESO POR TRAMIE DE NEGOCIACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

En atención a la anterior constancia, revisada la actuación surtida en el presente proceso, es necesario resolver sobre dar cumplimiento a las disposiciones del auto de admisión en el trámite de reorganización aportado. En igual forma, es necesario requerir a la parte demandante para que indique si continuará el proceso contra BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

Tiene establecido el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del*

proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”.

Sin embargo, en vista de que, por auto del 16 de mayo de 2023, la Superintendencia de Sociedades dispuso *“Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad COMERCIALIZADORA VELCLA COMESTICOS S.A.S...”* y en su numeral tercero ordenó *“al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”,* se procederá únicamente a la suspensión, dado el trámite iniciado y que conforme al auto no requiere la remisión, pues si bien se aplican las disposiciones que sean pertinentes de la Ley 1116 citada, el fundamento de la admisión es el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, sin que, se reitera, el auto haya ordenado la remisión.

En lo pertinente a la codeudora demandada, deberá indicar la parte actora si hará uso de la cláusula de solidaridad, caso en el cual continuaría el proceso únicamente contra esta y se remitirían las actuaciones y medidas pertinentes a la compañía para el proceso de negociación de emergencia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora si hará uso de la cláusula de solidaridad, caso en el cual continuaría el proceso únicamente contra BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ y

se remitirían las actuaciones y medidas pertinentes para el proceso de negociación de emergencia de COMERCIALIZADORA VELCLA COMESTICOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00038 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	PEDRO ALFONSO VÁSQUEZ PINO
DEMANDADO (S)	JULIANA, AYDA CRISTINA Y JUAN SEBASTIÁN GARCÍA CARMONA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR CUENTAS PARCIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Las cuentas parciales de gestión que ha presentado la sociedad secuestre dentro de este proceso, se ordena AGREGARLAS al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que la parte demandante ha aportado las constancias de notificación a las demandadas Claudia Yaneth Zapata Montoya y Mariana Acevedo Cifuentes, notificación que recibieron, de acuerdo con las constancias que se aportaron, el día 25 de mayo de 2023, por lo que, al día de hoy, no se les ha vencido el término del traslado. Le hago saber, además, que el demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala, a través de su apoderado y dentro del término que se le dio para ello, ha presentado el llamamiento en garantía a los señores Johan Camilo Laverde Betancour y Leidy Lorena Murillo Mateus. De acuerdo con lo anterior, todos los demandados se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda.
Envigado, junio 16 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00157 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	MARTINIANO USUGA RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO (S)	MARIANA ACEVEDO CIFUENTES Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

1º. De acuerdo con la constancia secretarial que precede, se ordena AGREGAR al expediente las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas Claudia Yaneth Zapata Montoya y Mariana Acevedo Cifuentes. También se ordena AGREGAR al expediente el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha presentado el señor apoderado del demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala.

2º. Por ser procedente de conformidad con lo señalado en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado WILMER ANDRÉS SIERRA AYALA a los señores JOHAN CAMILO LAVERDE BETANCOUR y LEIDY LORENA MURILLO MATEUS.

Se ordena NOTIFICAR este auto, a los señores JOHAN CAMILO LAVERDE BETANCOUR y LEIDY LORENA MURILLO MATEUS, a quienes, al momento de la notificación, se les hará saber que disponen del término de VEINTE (20) DÍAS para dar respuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00256 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	IVÁN DARÍO PALACIO CAMPUZANO
DEMANDADO (S)	“TORRE BLANCA S.A.S.”, JOSÉ CLAUDIO HURTADO USMA Y RUBÉN DARÍO HURTADO USMA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA SECUESTRO Y CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dieciséis de dos mil veintitrés (2023)

1º. Inscrito como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-1303733, 001-1303779, 001-1303752, 001-1303744, 001-1303699, 001-1303688, 001-1303795, 001-1303737, 001-1303729, 001-1303725, 001-1303738, 001-1303796, 001-1303755, 001-1303717, 001-1303753, 001-1303711, 001-1303719, 001-1303821 y 001-1303681., de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se ordena practicar la diligencia de SECUESTRO.

Para ello, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Sabaneta Ant., al que se librará Despacho Comisorio con los anexos necesarios y al que se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, además de la de subcomisionar, allanar y reemplazar secuestre en caso de ser necesario.

Para que actúe como SECUESTRE se designa a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado; teléfono 3002262878, correo electrónico: rubi.marulanda@hotmail.com

2º. Como sobre todos los bienes embargados aparecen inscritos gravámenes hipotecarios a favor de los señores Ricardo Andrés González Palacio e Iván Darío Palacio Campuzano, y Francisco Javier Zuluaga Gómez y Esteban Zuluaga Restrepo, se ordena CITAR a los mencionados señores en forma personal a fin de notificarles este auto, haciéndoseles saber que, así sus créditos aún no sean exigibles, los hagan valer ante este Juzgado, bien sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (art. 462 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ